

ORDEN EDU/1453/2005, de 28 de octubre, por la que se convocan becas de formación de personal investigador de la Comunidad de Castilla y León, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

La Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de fomento y coordinación general de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en Castilla y León, que constituye el marco de coordinación de las actuaciones investigadoras financiadas por la Administración regional, tiene por objeto la coordinación y promoción de la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

La necesidad de fomentar la investigación científica comporta facilitar ayudas para la formación de investigadores a través de becas predoctorales y así la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+I) 2002-2006, dentro del programa dedicado al capital intelectual, contempla las becas predoctorales como medio para crear una masa crítica investigadora en la región.

Por su lado el Fondo Social Europeo tiene como misión apoyar las medidas de prevención y lucha contra el desempleo, desarrollar los recursos humanos y fomentar la integración social en el mercado de trabajo, y para alcanzar tal misión, el artículo 3.1 del Reglamento (CE) 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, señala expresamente como actividades subvencionables por este fondo estructural, en el ámbito de la investigación, del desarrollo científico y tecnológico, la formación universitaria de tercer ciclo.

De acuerdo con estas previsiones la Consejería de Educación, con el apoyo del Fondo Social Europeo, desea fomentar el desarrollo de la capacidad investigadora en la Comunidad Autónoma mediante la concesión de becas que permitan a titulados universitarios realizar trabajos de investigación que constituirán sus tesis doctorales.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se acuerda convocar concurso público para la concesión de becas con arreglo a las siguientes

BASES:

Primera.- Objeto.

1.1. La presente Orden tiene por objeto convocar 80 becas para la formación de personal investigador en sus estudios de Tercer Ciclo y la realización de un trabajo original de investigación que constituirá su tesis doctoral, distribuidas de la siguiente forma:

- a) Al menos un 40% irán destinadas a titulados en las áreas de Humanidades o Ciencias Sociales y Jurídicas.
- b) Al menos otro 40% irán destinadas a titulados en las áreas de Ciencias Experimentales y de la Salud o enseñanzas técnicas.

A estos efectos se entenderán incluidas en cada una de estas áreas de conocimiento las titulaciones enumeradas en el Anexo I de la presente Orden.

1.2. Los trabajos de investigación objeto de las becas deberán realizarse a través de un departamento o instituto universitario, un centro o instituto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, un centro tecnológico inscrito en el libro de Registro de Centros de Innovación Tecnológica, o un hospital público que cuente con Comisión de Investigación, todos ellos ubicados en la Comunidad de Castilla y León.

1.3. Los trabajos a realizar por los becarios serán desarrollados bajo la tutoría o dirección de un investigador - doctor que estará vinculado laboral o estatutariamente a la universidad o al centro de investigación en que se realice la tesis doctoral. En el supuesto de vinculación contractual, el contrato deberá contemplar una duración superior a la del periodo máximo de la beca; en caso contrario, deberá figurar un codirector que cumpla tal requisito. Ningún director podrá dirigir a más de un investigador becado al amparo de la presente convocatoria.

Segunda.- Cuantía y dotación presupuestaria.

2.1. La cuantía global del crédito destinado a estas becas será de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS (544.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.04.542A03.78075.0 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el 2006.

2.2. El 70% del crédito destinado a estas becas procede de recursos del Fondo Social Europeo.

2.3. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente.

Tercera.- Beneficiarios.

3.1. Podrán ser beneficiarios de las becas objeto de la presente convocatoria las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea o ser extranjero con permiso de residencia en España.
- b) Haber superado, en el momento de presentar la solicitud, todas las asignaturas o, en su caso, todos los créditos exigidos para la obtención del título universitario superior de licenciado, ingeniero o arquitecto, incluidos los que correspondan al proyecto fin de carrera.

En el supuesto de que los estudios se hayan realizado en el extranjero deberán estar homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia. Si el solicitante ha realizado sus estudios de licenciatura en países de la Unión Europea que hayan suscrito convenios con España de reconocimiento de equivalencia de grados académicos y estudios en el ámbito de la educación superior, bastará el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación y Ciencia de la equivalencia de los estudios correspondientes al título de licenciado español a efectos de permitir el acceso a los estudios universitarios de tercer ciclo.

- c) La fecha de fin de estudios debe ser posterior al 1 de enero de 2003, excepto en los casos detallados a continuación, en los que bastará con ser posterior al 1 de enero de 1999.
 - Los solicitantes que estén en posesión del título o certificado oficial de Especialidad de Interno Residente (médica, farmacéutica, biología, química o psicología).
 - Los solicitantes que acrediten haberse dedicado a la atención y cuidado de hijos menores de cinco años entre el 1 de enero de 1999 y el 1 de enero de 2003.

d) Tener una nota media de expediente académico igual o superior a 1,60 puntos.

3.2. El cálculo de la nota media, a los efectos de comprobar el cumplimiento del requisito señalado en la letra d) del apartado anterior y de valorar las solicitudes, se realizará teniendo en cuenta las siguientes normas:

- a) La valoración de las calificaciones obtenidas se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:
 - Matrícula de honor: 4 puntos.
 - Sobresaliente: 3 puntos.
 - Notable: 2 puntos.
 - Aprobado: 1 punto.

b) Para los planes de estudios no renovados (estructurados en asignaturas), se calculará la media aritmética sumando las calificaciones otorgadas a cada asignatura aplicando el baremo anterior y dividiendo la suma por el número de asignaturas. En el caso de asignaturas cuatrimestrales se computarán como media asignatura.

c) Para los planes de estudios renovados (estructurados en créditos), se calculará la nota media multiplicando el número de créditos por las calificaciones obtenidas de acuerdo con el baremo anteriormente indicado y la suma de los productos se dividirá por la suma total de los créditos.

d) No se tendrán en cuenta para el cálculo de la nota media, las asignaturas o créditos que, según los planes de estudio, sólo puedan calificarse como apto, ni el reconocimiento de créditos en que no exista calificación. Igualmente no se tendrán en cuenta las asignaturas o créditos convalidados cuando no se especifique en la convalidación la calificación obtenida.

e) Para las asignaturas o créditos adaptados se computará la calificación obtenida en el centro o estudios de procedencia.

f) El proyecto fin de carrera será computado como una asignatura más a los efectos del cálculo de la nota media.

Cuarta.- Características de las becas.

4.1. Las becas se concederán para un primer período comprendido entre el día de incorporación del becario en los términos de la letra a) de la base decimocuarta y el 31 de diciembre de 2006, si bien podrán renovarse, en los

términos establecidos en la base 12.^a, hasta cuatro veces por años naturales completos, salvo la cuarta renovación que durará como máximo hasta la fecha en que se cumplan cuatro años contados desde el de publicación de la resolución de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Del período máximo de disfrute de estas becas se descontarán, en todo caso, los periodos en que el beneficiario haya disfrutado de otras ayudas de naturaleza semejante en cuanto a sus objetivos y su cuantía.

4.2. La dotación de las becas será de 850 € mensuales durante el año 2006 y la primera renovación y de 1.100 € mensuales durante el resto de las renovaciones hasta completar los cuatro años. Estas cuantías serán actualizadas en cada renovación de las becas con arreglo al importe que se establezca en convocatorias de años sucesivos.

4.3. La Dirección General de Universidades e Investigación podrá autorizar la paralización en la realización del trabajo de investigación por nacimiento o adopción de un hijo. Este período no podrá ser superior, en casos de maternidad, a cuatro meses, o, en caso de paternidad y siempre que la madre trabaje, a cuatro semanas, teniendo durante este período derecho al cobro de la cuantía total de la beca. Dicho período podrá ser recuperable.

4.4. Dado el carácter formativo de las becas que se convocan, su concesión no implicará relación laboral o administrativa alguna entre el beneficiario y el Organismo receptor del mismo o la Consejería de Educación ni dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

4.5. Con objeto de completar su formación, los beneficiarios podrán disfrutar de estancias temporales por un período máximo de seis meses cada año en otros centros de investigación tanto nacionales como extranjeros. Excepcionalmente podrá solicitarse su ampliación.

4.6. Los becarios que se encuentren en su tercer o cuarto año de disfrute de la beca podrán ser autorizados por el Consejero de Educación a colaborar con fines formativos en tareas docentes de un departamento universitario, previa conformidad del director de la investigación y del representante legal del organismo y a propuesta del departamento implicado, hasta un máximo de 60 horas por año. El departamento universitario extenderá certificación de la docencia impartida por el becario al término de su realización.

Quinta.- Solicitudes y documentación.

5.1. Las solicitudes deberán formalizarse mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, conforme al modelo que se incluye en el Anexo II de la presente Orden, y podrán ser presentadas bien directamente en el registro de la Consejería de Educación (Monasterio Nuestra Señora de Prado, Autovía Puente Colgante, s/n, 47014 Valladolid), o bien por alguno de los demás medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Queda excluida la posibilidad de presentar la solicitud por telefax debido a la naturaleza de la documentación a acompañar, de conformidad con el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Los modelos estarán a disposición de los solicitantes en la página web de la Dirección General de Universidades e Investigación: <http://www.jcyl.es/dgui> y en el Portal Educativo: <http://www.educa.jcyl.es>, en el apartado de Universidades.

5.2. El impreso de la solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos, originales o copias compulsadas:

- D.N.I. del solicitante, del documento equivalente en el caso de nacionales de países miembros de la Unión Europea o de la tarjeta de residente del solicitante, en caso de nacionales de otros países.
- Certificación académica, en la que figuren de forma detallada las calificaciones obtenidas, y la fecha de terminación de estudios. El certificado debe expresar que el conjunto de asignaturas y créditos cursados constituyen la licenciatura o su equivalente y que el solicitante queda facultado para acceder a los estudios de tercer ciclo.

Cuando se haya accedido al título requerido a partir de otros estudios como Magisterio u otras diplomaturas o ingenierías técnicas, se deberá aportar igualmente certificación académica de dichos estudios.

Los solicitantes con estudios cursados en el extranjero, presentarán la traducción de la certificación académica en el caso de estar extendida en idioma diferente al español. La certificación, en estos casos,

indicará además las calificaciones máxima y mínima del sistema de evaluación correspondiente; igualmente, se hará constar la calificación mínima necesaria para aprobar.

- Curriculum vitae del solicitante, con una extensión máxima de dos mil palabras.
- Memoria descriptiva del proyecto de tesis doctoral que se pretende realizar durante el disfrute de la beca.
- Escrito, conforme el modelo del Anexo III, firmado por el director del trabajo en el que haga constar el compromiso de asumir la dirección del trabajo de investigación, con el visto bueno del director del departamento o instituto universitario, o representante legal del centro o instituto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, centro tecnológico u hospital público en el que va a desarrollarse el proyecto de investigación.
- Historial científico y/o técnico, del director principal de la tesis, según el modelo que figura en el Anexo IV de la presente Orden.
- En el caso de que deba haber un codirector, escrito firmado por este, en el que conste su compromiso de codirigir el trabajo de investigación.
- En el supuesto de solicitantes con estudios cursados en el extranjero, deberán presentar certificación expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia concediendo la homologación de dichos estudios, o de documento en el que conste el reconocimiento de la equivalencia de los estudios, en el supuesto y en los términos señalados en la letra b) de la base 3.1 de esta Orden.
- En el supuesto de solicitantes que se hayan dedicado a la atención y cuidado de hijos menores de cinco años entre el 1 de enero de 1999 y el 1 de enero de 2003, deberán presentar el libro de familia.
- En el supuesto de solicitantes que estén en posesión del título oficial de M.I.R., F.I.R., o del certificado de especialidad en Biología (B.I.R.), Química (Q.U.I.R.) o Psicología (P.I.R.), deberán presentar copia compulsada de los mismos, o un certificado del organismo en el que se ha realizado la especialidad que especifique la fecha de finalización.
- Si procede, documento que acredite haber obtenido premio extraordinario de fin de carrera.

5.3. Tanto la solicitud como la documentación que debe acompañarla se presentarán por duplicado, que podrá ser una fotocopia.

5.4. Sólo podrá presentarse una solicitud por cada interesado. La presentación de dos o más solicitudes invalidará todas las presentadas.

5.5. La solicitud incluirá la declaración responsable del solicitante de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.6. Los beneficiarios de estas becas están exentos de acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme al artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la citada acreditación.

Sexta.- Plazo de presentación y subsanación de defectos.

6.1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

6.2. Si la documentación aportada no reuniera todos los datos que se exigen en la presente Orden, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

Séptima.- Comisión de selección.

Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una comisión de selección integrada por los siguientes miembros:

- El Director General de Universidades e Investigación o persona en quien delegue, que la presidirá.
- Seis personas de reconocido prestigio científico nombrados por el Director General de Universidades e Investigación.
- Dos funcionarios de la Dirección General de Universidades e Investigación, nombrados por su titular, uno de los cuales actuará como secretario.

Octava.- Criterios de valoración.

8.1. La Comisión de Selección valorará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Nota media del expediente académico, ponderada relacionando la nota media de la titulación con la nota media de la Universidad, referidas a la convocatoria de junio de 2005, y sumando la diferencia a la nota media del expediente académico del solicitante sin que esta operación pueda suponer en ningún caso una variación superior a 4 décimas por encima o por debajo de la nota media del expediente (hasta 4 puntos).
- b) Historial científico y/o técnico del director del trabajo de la tesis y capacidad formativa del mismo (hasta 2 puntos).
- c) Relación del tema objeto de estudio con alguna de las áreas prioritarias que aparecen en el Anexo V de la presente Orden (hasta 1 punto).
- d) Curriculum vitae del solicitante (hasta 1 punto). Los candidatos que acrediten haber obtenido un Premio Extraordinario de Fin de Carrera, obtendrán en todo caso 1 punto por este concepto.

A fin de que la Comisión de Selección pueda valorar adecuadamente cada una de las solicitudes presentadas, la Dirección General de Universidades e Investigación podrá recabar la colaboración de cuantas personas, entidades y organismos considere pertinente, en particular la de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

8.2. La Comisión de Selección propondrá la relación de becarios seleccionados y de sus correspondientes suplentes, y elevará esta propuesta al Consejero de Educación.

Novena.- Resolución.

9.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta de la comisión de selección.

9.2. La resolución se notificará a los interesados de forma individualizada. Asimismo, el listado de beneficiarios se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

9.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y notificar la resolución será de 6 meses a contar desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido notificada la resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.

9.4. Contra la resolución, que agotará la vía administrativa, cabrá interponer o bien recurso administrativo de reposición o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

9.5. Los solicitantes podrán recuperar las solicitudes desestimadas y su documentación a partir de los dos meses de la notificación de la resolución de concesión de becas previa declaración de no haber interpuesto recurso contra la misma. El plazo de recuperación será de tres meses. Se destruirán aquellas solicitudes que no se hayan recogido.

Décima.- Renuncia y suplencias.

10.1. La renuncia a la beca concedida deberá ser justificada y comunicarse al centro receptor y a la Dirección General de Universidades e Investigación indicando la fecha concreta a partir de la cual se renuncia. Si la renuncia se produce con posterioridad a la incorporación, deberá acompañarse además un informe sobre el trabajo de investigación realizado hasta ese momento con el visto bueno de su director.

10.2. En el supuesto de que en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la Orden de resolución de la convocatoria alguna de las becas quede vacante, por renuncia, incompatibilidad o algún otro supuesto previsto en la presente Orden, se concederá la beca al correspondiente suplente mediante Orden del Consejero de Educación. La Orden de adjudicación de la beca al suplente se notificará personalmente a éste, comenzándose a contar desde el día siguiente al de la notificación el plazo para la incorporación del becario y para la presentación de los documentos a que se refiere la base 13.3.

10.3. Los suplentes que pasen a la situación de becarios lo harán en las condiciones establecidas en la presente Orden.

Undécima.- Cambios en el trabajo de investigación.

11.1. Cualquier cambio en el trabajo de investigación del becario, referido tanto al proyecto de tesis, como al director o al departamento o centro donde el trabajo se desarrolla, requerirá autorización previa de la Dirección General de Universidades e Investigación.

11.2. La solicitud motivada de autorización deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- En el supuesto de cambio de proyecto de tesis, una memoria descriptiva del mismo y razones que justifican el cambio propuesto, con el visto bueno del director de tesis.
- En el supuesto de cambio de director, informe del director inicial de la beca, así como el curriculum, conforme al modelo establecido en el Anexo IV, del nuevo director y el compromiso del mismo en la dirección de la tesis.
- En el supuesto de cambio de departamento o centro, visto bueno del director del nuevo.

11.3. En ningún caso se autorizarán cambios durante el primer año salvo que concurren circunstancias de fuerza mayor apreciadas por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Duodécima.- Renovación de las becas.

12.1. Los becarios podrán solicitar hasta en cuatro ocasiones la renovación de su beca a la Dirección General de Universidades e Investigación antes del 1 de noviembre de cada anualidad.

12.2. La solicitud de renovación deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- Un resumen de la labor realizada, incluyendo los créditos de doctorado superados, la obtención del Diploma de Estudios Avanzados, estancias temporales en otros centros y cualquier otra actividad desarrollada.
- Una memoria de las tareas a realizar durante el periodo de renovación de la beca, con el visto bueno del director de la tesis.
- Un informe del director de la tesis sobre los resultados y el grado de formación del becario.

Para ello seguirá los modelos incluidos a tal efecto en <http://www.educacyl.es/educacyl/cm/universidad/> en el apartado de investigación e innovación (información y formularios para becarios).

- En el supuesto de la tercera renovación, además de la documentación referida, el becario deberá aportar la certificación de la obtención del Diploma de Estudios Avanzados.

12.3. La Dirección General de Universidades e Investigación, a la vista de la documentación presentada y previa valoración del rendimiento del becario e interés de la continuidad de la beca, propondrá al Consejero de Educación la concesión de las renovaciones de las becas que procedan. Será en todo caso requisito para la tercera renovación el haber obtenido el Diploma de Estudios Avanzados.

12.4. Los becarios que hayan obtenido el grado de doctor antes de la terminación del periodo máximo de beca según lo establecido en la base 4.1, continuarán percibiendo la dotación mensual que les corresponda siempre que a la solicitud de renovación se adjunte, además de la documentación prevista en la base 12.2, un informe del director de la tesis en el que se indique que el becario continúa realizando tareas de investigación en el departamento.

12.5. La concesión de las renovaciones estará supeditada a la existencia de dotación presupuestaria suficiente y adecuada en el correspondiente ejercicio.

Decimotercera.- Pago y justificación.

13.1. El pago se efectuará a los beneficiarios por mensualidades completas y vencidas, produciéndose los efectos económicos con referencia a la situación del becario el día 15 del correspondiente mes, y contándose la primera de ellas a partir de la fecha de incorporación del becario al organismo receptor.

13.2. Para poder iniciar la tramitación del pago correspondiente a la primera mensualidad, los becarios deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Escrito firmado por el director del trabajo en el que conste la fecha de incorporación del becario al organismo receptor.
- b) Declaración responsable del becario de no realizar cualquier otro tipo de trabajo remunerado o ser beneficiario de otras becas o ayudas con cargo a fondos públicos o privados.
- c) En caso de haber disfrutado de becas o ayudas de naturaleza semejante en cuanto a sus objetivos y su cuantía, declaración responsable acerca de las mismas a efectos de calcular el periodo máximo de disfrute de la beca.

13.3. La anterior documentación deberá ser remitida en el plazo de 20 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de resolución de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Si en ese plazo no aportara los documentos, se requerirá al interesado concediéndole un nuevo plazo de 10 días, conforme a lo establecido en el artículo 76.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A los interesados que no cumplan lo dispuesto en el párrafo anterior se les podrá declarar decaídos en su derecho mediante resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo, en cuyo caso disfrutará de la beca el correspondiente suplente.

Decimocuarta.– Obligaciones del beneficiario.

La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica las siguientes obligaciones:

- a) Incorporarse al organismo receptor en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de resolución de la presente convocatoria. El incumplimiento de esta obligación se entenderá como renuncia del beneficiario a la beca.
- b) Realizar su labor en el centro de aplicación de la beca y desarrollar con aprovechamiento el trabajo de investigación, ajustándose a las normas de trabajo y disposiciones reglamentarias de dicho centro.
- c) Remitir a la Dirección General de Universidades e Investigación, una vez finalizada por cualquier motivo la beca y en el plazo de un mes:
 - Un resumen explicativo de la labor realizada, incluyendo los créditos de doctorado obtenidos, estancias temporales en otros centros y cualquier otra actividad desarrollada.
 - Un informe del director de la tesis sobre los resultados y el grado de formación del becario.
 - Una ficha-resumen de la tesis doctoral en el caso de haber defendido la tesis (máximo veinte líneas).

Para ello seguirá los modelos incluidos a tal efecto en <http://www.educa.jcyl.es/educacyl/cm/universidad/> en el apartado investigación e innovación (información y formularios para becarios).

- d) Enviar la ficha-resumen de la tesis doctoral aunque ésta sea defendida una vez finalizada la beca.

Decimoquinta.– Publicidad.

En las publicaciones que sean consecuencia del disfrute de las becas, se deberá hacer constar explícitamente la colaboración de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León y del Fondo Social Europeo.

Decimosexta.– Incompatibilidad.

16.1. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otro tipo de trabajo remunerado o de otras becas o ayudas económicas con cargo a fondos públicos o privados.

16.2. Queda exceptuado de lo dispuesto en el apartado anterior las ayudas que el becario pueda obtener para financiar las estancias temporales a que hace referencia la base 4.5.

16.3. Los becarios deberán comunicar a la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

Decimoséptima.– Modificación de la resolución.

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la dedicación a otros trabajos o la obtención de otras becas o cualquier tipo de ayuda vulnerando lo dispuesto en la base anterior podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimooctava.– Responsabilidades y reintegros.

18.1. Procederá la cancelación de la beca y el reintegro de las cantidades percibidas con los intereses de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los casos previstos en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

18.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 42 de la citada Ley de la Hacienda.

Decimonovena.– Inspección, seguimiento y control.

Esta Consejería se reserva el derecho de inspección, seguimiento y control de las actividades subvencionadas, así como la petición de todo género de justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las becas concedidas.

Vigésima.– Base final.

20.1. Las becas de convocatorias anteriores cuya renovación se solicite se regirán por lo establecido en esta convocatoria tanto en lo que respecta a las condiciones de la beca como en los derechos y obligaciones de los beneficiarios.

20.2. Se autoriza al Director General de Universidades e Investigación de esta Consejería a dictar las resoluciones e instrucciones necesarias con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en esta Orden.

20.3. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos del ejercicio entrante resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

20.4. En lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en la legislación de esta Comunidad Autónoma y, en su caso, la del Estado que sea aplicable. Será asimismo de aplicación el Reglamento (CE) 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo y demás normativa comunitaria reguladora de dicho fondo estructural.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer bien recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 28 de octubre de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO I

TITULACIONES UNIVERSITARIAS DIVIDIDAS POR ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Área de Humanidades	Área de Ciencias Experimentales y de la Salud	Área de Ciencias Sociales y Jurídicas	Área de enseñanzas técnicas
Bellas Artes	Biología	Admón y Dirección de Empresas	Arquitecto
Filología Alemana	Ciencias Ambientales	Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	Ingeniero Aeronáutico
Filología Árabe	Ciencias del Mar	Ciencias Políticas y de la Admón.	Ingeniero Agrónomo
Filología Catalana	Enología	Comunicación Audiovisual	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
Filología Clásica	Farmacología	Derecho	Ingeniero de Minas
Filología Eslava	Física	Economía	Ingeniero de Montes
Filología Francesa	Geología	Pedagogía	Ingeniero de Telecomunicación
Filología Gallega	Matemáticas	Periodismo	Ingeniero de Informática
Filología Hebrea	Medicina	Psicología	Ingeniero Industrial
Filología Hispánica	Odontología	Publicidad y Relaciones Públicas	Ingeniero Naval y Oceánico
Filología Inglesa	Química	Sociología	Ingeniero Químico
Filología Italiana	Veterinaria	Ciencias Actuariales y Financieras	Ingeniero de Materiales
Filología Portuguesa	Bioquímica	Documentación	Ingeniero de Organización Industrial
Filología Románica	Ciencia y Tecnología de los Alimentos	Investigación y Técnicas de Mercado	Ingeniero de Automática y Electrónica Industrial
Filología Vasca	Ciencias y Técnicas Estadísticas	Psicopedagogía	Ingeniero en Electrónica
Filosofía	Otras titulaciones similares	Otras titulaciones similares	Ingeniero en Geodesia y Cartografía.
Geografía			Máquinas Navales
Historia			Náutica y Transporte Marítimo
Historia del Arte			Radioelectrónica Naval
Humanidades			Otras titulaciones similares
Traducción e Interpretación.			
Antropología Soc. y Cul.			
Hª y Ciencias de la Música			
Lingüística			
Tª de la Literatura y Literatura Comparada			
Otras titulaciones similares			

ANEXO II

SOLICITUD DE BECAS PARA LA FORMACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR 2006

1.- DATOS DEL SOLICITANTE.

Apellidos	Nombre completo	N.I.F.
Domicilio completo (calle/plaza, escalera, nº., Letra)		Código postal
Localidad	Provincia	Teléfono/s
Titulación académica (según certificación académica)		Mes y año de finalización de los estudios de licenciatura o equivalente

2.- DATOS DE LA BECA SOLICITADA.

Título de la tesis doctoral	
Nombre del organismo donde va a desarrollar el trabajo (Universidad de, CSIC, centro tecnológico, hospital)	Centro o facultad de
Departamento de o instituto	Teléfono

3.- DATOS DEL DIRECTOR PRINCIPAL DEL TRABAJO (SÓLO DEBE FIGURAR UNO).

Apellidos	Nombre completo
Titulación y categoría profesional	
Nombre del organismo donde desarrolla su trabajo (Universidad de, CSIC, centro tecnológico, hospital)	
Centro o facultad de	Departamento de

4.-DATOS DEL CODIRECTOR (SÓLO EN EL SUPUESTO PREVISTO EN LA BASE 1.3 DE LA CONVOCATORIA)

Apellidos	Nombre completo
Titulación y categoría profesional	
Organismo donde desarrolla su trabajo (Universidad de, CSIC, centro tecnológico, hospital)	

5.- DATOS BANCARIOS

Nombre entidad	Dirección	Número de cuenta (20 Dígitos)
----------------	-----------	-------------------------------

(Lugar, fecha y firma:

El arriba firmante declara que son ciertos los datos que figuran en esta solicitud y la documentación que se adjunta y declara bajo su responsabilidad que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN



ANEXO III

D/Dña. catedrático/profesor /investigador del
departamento/ centro
..... de la
Universidad /C.S.I.C./ Centro Tecnológico/Hospital. hace
constar su compromiso de dirigir el trabajo de investigación titulado
.....
.....
... que va a realizar D./Dña., en
el citado departamento/centro/hospital, y que constituirá su tesis doctoral.

(lugar, fecha y firma del **director del trabajo** de investigación)¹

Visto Bueno
Director del Departamento o del centro del C.S.I.C,
Centro Tecnológico u Hospital

firma

¹ (Si el director de departamento y director de trabajo coinciden, debe firmar en el lugar del compromiso y en el del Visto Bueno, o hacer constar esa circunstancia en el texto del presente anexo)

ANEXO IV

HISTORIAL CIENTÍFICO Y/O TÉCNICO DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

(Sólo se tendrán en cuenta los datos reflejados en este anexo).

Nombre y apellidos:

Titulación (indicar si es licenciado o tiene el título de doctor):

Categoría profesional (indicar si la vinculación es laboral o estatutaria y, en el primero caso, la duración del contrato):

Organismo donde desarrolla su trabajo:(Nombre de la Universidad, C.S.I.C, Centro Tecnológico, Hospital)

ACTIVIDADES CIENTÍFICAS DEL DIRECTOR DEL TRABAJO (DIEZ ÚLTIMOS AÑOS)

1) PROYECTOS DE INVESTIGACION

Nº proyectos del Plan Nacional/ DGES/ CICCYT	(IP)	(IPP)
Nº proyectos de la Unión Europea	(IP)	(IPP)
Nº proyectos de Comunidades Autónomas	(IP)	(IPP)
Otros proyectos:	(IP)	(IPP)

(IP) = Investigador principal

(IPP)= Investigador participante

2) CONVENIOS Y CONTRATOS DE INVESTIGACION

Nº CUANTÍA TOTAL

3) Nº DE TESIS DIRIGIDAS

4) CINCO PUBLICACIONES MAS RELEVANTES

(Indicar título, año, volumen, páginas inicial y final y tipo de publicación: A = artículo, CL= capítulo de un libro, L= libro)

5) **Declaración** voluntaria de los TRAMOS DE INVESTIGACION reconocidos:

Nº de tramos:

Fecha del último tramo reconocido:

6) OTRAS OBSERVACIONES Y MÉRITOS CIENTÍFICOS QUE SE DESEE HACER CONSTAR (máximo 200 palabras)

Fecha de cumplimentación**FIRMA ORIGINAL**

El arriba firmante declara que son ciertos los datos que figuran en este curriculum.

ANEXO V**ÁREAS PRIORITARIAS****1.- ÁREAS VINCULADAS CON LOS SECTORES ESTRATÉGICOS DE LA REGIÓN:**

AUTOMOCIÓN
AGROALIMENTARIO
TELECOMUNICACIONES

2.- ÁREAS EMERGENTES DE LA REGIÓN:

BIOTECNOLOGIA
AERONAUTICA

3.- ÁREAS VINCULADAS A LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO:

LENGUA
CONTENIDOS DIGITALES

4.- ÁREAS SANITARIAS:

BIOLOGÍA MOLECULAR
BIOLOGÍA CELULAR
GENÉTICA
BIOMEDICINA

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se dispone la publicación de la Instrucción de 3 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Universidades e Investigación sobre el procedimiento de autorización de Programas Oficiales de Posgrado conducentes al título oficial de Máster.

El Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios de posgrado, ha introducido un nuevo título oficial: el de Máster. Esta nueva regulación de los estudios de posgrado, fija el marco jurídico para que las universidades puedan estructurar sus enseñanzas de posgrado de carácter oficial.

La importancia de las enseñanzas de posgrado en el Espacio Europeo de Educación Superior hace preciso establecer un marco procedimental para que las Universidades de Castilla y León, en el ámbito de su autonomía puedan definir la organización, estructura y contenidos de los programas de posgrado universitarios conducentes al título oficial de Máster que consideren implantar.

Este marco procedimental se diseña con carácter transitorio, en tanto no se dicte la normativa necesaria que defina, en su totalidad, estas enseñanzas.

Esas directrices se han plasmado en una Instrucción de 3 de noviembre, de esta Dirección General, que se considera conveniente publicar para su general conocimiento. En consecuencia,

RESUELVO:

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la Instrucción de 3 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Universidades e Investigación sobre el procedimiento de autorización de

Programas Oficiales de Posgrado conducentes al título oficial de Máster, que se inserta a continuación.

Valladolid, 4 de noviembre de 2005.

*El Director General de Universidades
e Investigación,*
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

INSTRUCCIÓN DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS OFICIALES DE POSGRADO CONDUCTENTES AL TÍTULO OFICIAL DE MASTER.

El artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, serán acordadas por la comunidad autónoma. El artículo 35, establece que una Universidad podrá elaborar y aprobar un plan de estudios conducente a la obtención de un título universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional cuando corresponda a enseñanzas previamente implantadas por las comunidades autónomas, a las que también corresponde autorizar el momento de su impartición.

Por su parte, el artículo 15.2 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León dispone que corresponde a la Junta de Castilla y León, mediante Acuerdo, la creación, modificación y supresión de Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores y Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas, así como la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos